



## **JURISPRUDENCIA RELATIVA A LOS DERECHOS POLÍTICOS Y VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES CIUDAD CAPITAL SAN SALVADOR, EL SALVADOR**

### **Relativa a los Derechos Políticos de las Mujeres**

El TSE solo se remite al cumplimiento del artículo 38 de la Ley de Partidos Políticos donde se establece la obligatoriedad de garantizar la cuota mínima de inscripción de mujeres a cargos de elección popular por parte de los partidos políticos a la hora de la inscribir ante el TSE, de lo contrario no se inscribe la planilla. La decisión de no inscripción de las planillas es resultado de una jurisprudencia del Organismo Colegiado del periodo 2014-2019.

Aunado a lo anterior, también dicha ley establece lo siguiente:

Infracciones Graves Art. 71.- Constituyen infracciones graves las siguientes:

e. No garantizar la equidad de género en los términos que señala la presente Ley;

Sanciones para las Infracciones Graves Art. 73.- El partido político que incurra en cualquiera de las infracciones graves, será sancionado con multa de quince a cincuenta y cinco salarios mínimos mensuales vigente para el sector comercio y servicios, debiendo además corregir la infracción en un periodo no mayor de quince días.

### **Relativa a la violencia política contra las mujeres**

Hasta la fecha El Salvador, no se cuenta con jurisprudencia emitida en relación con violencia política, en tanto la legislación nacional en favor de los derechos de las mujeres no contempla dicha tipología de violencia política, por lo cual no se establece competencia por parte del TSE para conocer dicha problemática.